

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 12 de ene. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

**Rad. 765203110003-2022-00031-00.** Impugnación de reconocimiento  
**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Palmira, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se le dé a conocer el estado actual del proceso y la etapa que continúa. Al respecto se le indica a la togada que, mediante **Auto del 31 de enero de 2022**, que admitió la demanda, **se ordenó prueba genética A.D.N.**, con los hijos del señor **ORLANDO BEJARANO MARTINEZ**, siendo éstos ALEJANDRA BEJARANO RAIGOSA, MARIANA BEJARANO RAIGOSA y ORLANDO BEJARANO RODRIGUEZ (demandante), con sus respectivas madres, así como al menor JUAN MANUEL BEJARANO CASAÑAS y su madre, la señora JÉSICA FERNADA BEJARANO CASAÑAS.

Para que lo anterior se llevara a cabo, **se requirió** a la parte demandante, en un **término de cinco (05) días**, desde la fecha en que se notificó el Auto del 31 de enero de 2022, **aportara todos los datos de ubicación de las personas a quienes se ordenó la práctica de la prueba de ADN** y en particular, también en ese mismo término, el suministro por favor, del nombre de la señora madre, del señor demandante en este caso.

Igualmente, se dijo que en el caso que se requiriera la **exhumación**, la parte demandante **debía suministrar el sitio donde se encuentra bóveda** del señor **ORLANDO BEJARANO MARTÍNEZ**, para de esta suerte entonces, **determinar el lugar de donde se van a extraer sus restos óseos, para los fines preindicados.**

Hasta la presente fecha, la parte demandante, a través de su apoderada, no ha suministrado ninguna de la información requerida, ya sea para la toma de la prueba de ADN o para la exhumación.

Por lo anterior,

RESUELVE.

PRIMERO. Se requiere a la abogada del demandante para que allegue toda la información que se le solicitó en el Auto que admitió la demanda y para ello se le concede el TÉRMINO DE CINCO DÍAS, CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:**  
**El Juez:**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

RVC.

Firmado Por:  
Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 003 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4cc4e0e3d5477237cbb667f0c546775219745bbdcd81cdb129f1a3c2964a5d**

Documento generado en 12/01/2023 08:02:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**